

# BOLETÍN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

**ADVERTENCIA OFICIAL**

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos

**PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN**

En esta capital, llevado á domicilio, 2<sup>as</sup> pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella 2<sup>as</sup> al mes, 5 al trimestre, 10 semestre y 20<sup>as</sup> por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETÍN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

**ADVERTENCIA EDITORIAL**

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta

**PARTE OFICIAL**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

S. M. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

**MINISTERIO DE FOMENTO**

**LEY**

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se segrega del plan general de carreteras del Estado y de la de tercer orden de Yébenes á Madrilejos el trozo que había de unir á este pueblo con el de Consuegra, y se incluye otro que, pasando por los puntos más convenientes de este último pueblo, enlace ó una aquélla con la de Colmenar de Oreja á la de Toledo á Ciudad Real.

Art. 2.º Para la ejecución de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886, dictando reglas para la construcción de Obras públicas.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veintinueve de Abril de mil ochocientos noventa y dos.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,  
Aureliano Linares Rivas.

**MINISTERIO DE ULTRAMAR**

Real decreto

A propuesta del Ministro de Ultramar; de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de MI Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Jefe Superior de Administración, Subsecretario del Ministerio de Ultramar, á D. Ezequiel Ordóñez y González, Diputado á Cortes y Director general que ha sido de Beneficencia y Sanidad.

Dado en Palacio á veintinueve de Abril de mil ochocientos noventa y dos.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,

Francisco Romero y Robledo.

(Gaceta 30 Abril 1892.)

**GOBIERNO CIVIL**

Sección de Fomento.—Carreteras.

Rectificadas por los Alcaldes de Alcalá de Henares y Camarma de Esteruelas las relaciones nominales de los propietarios de terrenos que en dichos términos municipales deben ser expropiados con motivo de la construcción de la carretera de tercer orden de Alcalá de Henares á Torrejón del Rey, se insertan á continuación á fin de que las personas interesadas puedan presentar en el plazo de veinte días las reclamaciones que consideren convenientes contra la necesidad de la ocupación de sus fincas para el objeto expresado, debiendo hacerse estas ante los Alcaldes respectivos, bien sea verbalmente ó por escrito, según lo dispuesto en el artículo 24 del reglamento dictado para la ejecución de la ley de 10 de Enero de 1879 sobre expropiación forzosa.

Madrid 27 de Abril de 1892.—El Gobernador, El Marqués de Bogaraya

**RELACIONES QUE SE CITAN**

Término municipal de Alcalá de Henares

Número de orden	Nombres de los propietarios	Clase de fincas
1	Ayuntamiento de Alcalá..	Tierra labor.
2	Idem.....	Viveros.
3	D. José María Zabala y Aragón.....	Tierra labor.
4	Herederos de D. Teodoro Ortiz.....	Idem.
5	Idem de D. Julián Rianza...	Idem.

Número de orden	Nombres de los propietarios	Clase de fincas	Número de orden	Nombres de los propietarios	Clase de fincas
6	D. Joaquín Ibarra y Cruz.	Tierra labor.	11	Doña Eugenia Galíndez..	Tierra labor.
7	Manuel Fernández Martínez Septién....	Idem.	12	Herederos de D. Bernardo Díaz.....	Idem.
8	Mariano Corral Martín.	Idem.	13	Idem de D. José Medrano	Idem.
9	José del Vado y Rosado	Idem.	14	D. Antonio Sepúlveda....	Idem.
10	Joaquín Ibarra y Cruz.	Idem.	15	Herederos de Doña Rosa Díaz.....	Idem.
11	Pedro García San Antonio.....	Idem.	16	Doña María Teresa Andrés	Idem.
12	Herederos de D. Sebastián Dorado.....	Idem.	17	D. Eugenio Lorenzo.....	Idem.
13	D. Joaquín Ibarra y Cruz.	Idem.	18	Juan Gil.....	Idem.
14	Manuel Fernández Martínez de Septién.	Idem.	19	Eugenio Lorenzo.....	Idem.
15	José María Zabala y Aragón.....	Idem.	20	Agustín Díaz Vereda..	Idem.
16	José Jerónimo Moreno.	Idem.	21	Eugenio Lorenzo.....	Idem.
17	Herederos de D. Cayo del Campo.....	Idem.	22	Ramón Galíndez.....	Idem.
18	Idem de D. Gregorio Hazaña	Idem.	23	Eugenio Lorenzo.....	Idem.
19	D. José Jerónimo Moreno.	Idem.	24	Ramón Galíndez.....	Idem.
20	Sr. Conde de Guemez....	Idem.	25	Eugenio Lorenzo.....	Idem.
21	D. Marcelino Acebon y Moratilla.....	Idem.	26	Doña Eugenia Galíndez..	Idem.
22	Joaquín Ibarra y Cruz.	Idem.	27	D. Eugenio Lorenzo.....	Idem.
23	El mismo.....	Idem.	28	Ramón Galíndez.....	Idem.
24	El mismo.....	Idem.	29	Herederos de D. Bernardo Díaz.....	Idem.
25	Herederos de D. Mariano Gallo.....	Idem.	30	D. Antonio Román.....	Idem.
26	Idem de D. Jacinto Alcobendas.....	Idem.	31	Doña Eugenia Galíndez..	Idem.
27	D. Manuel Fernández Martínez de Septién.	Idem.	32	D. Eugenio Lorenzo.....	Idem.
28	Herederos de D. Teodoro Ortiz.....	Idem.	33	Isaac García.....	Idem.
29	Idem.....	Idem.	34	Doña Encarnación Andrés.	Idem.
30	D. Manuel Fernández Martínez de Septién.	Idem.	35	D. Eugenio Lorenzo.....	Idem.
31	Herederos de D. Teodoro Ortiz.....	Idem.	36	Herederos de la Rosa, ó sea D. Bruno Pérez....	Idem.
32	Idem.....	Idem.	37	Doña Petra Guinea.....	Idem.
33	Doña Isabel Contreras...	Idem.	38	D. Julián de Marcos.....	Idem.
34	Herederos de D. Teodoro Ortiz.....	Idem.	39	Eugenio Lorenzo.....	Idem.
35	D. Juan Abdón Nieto.....	Idem.	40	Ramón Galíndez.....	Idem.
36	Manuel Fernández Martínez de Septién.	Idem.	41	Eugenio Lorenzo.....	Idem.
37	José Jerónimo Moreno.	Idem.	42	D. Isaac García.....	Idem.
38	Felix Huerta y Huerta.	Idem.	43	Herederos de D. Bernardo Díaz.....	Idem.
39	José María Zabala y Aragón.....	Idem.	44	D. Eugenio Lorenzo.....	Idem.
40	Manuel Fernández Martínez de Septién.	Idem.	45	Agustín Díaz.....	Idem.
41	José María Zabala y Aragón.....	Idem.	46	Ramón Galíndez.....	Idem.
42	Pedro García San Antonio.....	Idem.	47	Mariano Bravo.....	Idem.
43	Manuel Merino Ruiz... Idem.	Idem.	48	Doña Eugenia Galíndez..	Idem.
44	El mismo.....	Idem.	49	D. Ramón Galíndez.....	Idem.
45	El mismo.....	Idem.	50	Herederos de D. Bernardo Díaz.....	Idem.
Término municipal de Camarma de Esteruelas					
1	D. Ramón Galíndez.....	Tierra labor.	51	D. Ramón Galíndez.....	Idem.
2	Doña Eulogia Valencia...	Idem.	52	El mismo.....	Idem.
3	D. Ramón Galíndez.....	Idem.	53	Herederos de D. Bernardo Díaz.....	Idem.
4	Toribio Sanz.....	Idem.	54	D. Juan Gil y Antón.....	Idem.
5	Ramón Galíndez.....	Idem.	55	Doña Eugenia Galíndez..	Idem.
6	Juan Gil y Antón.....	Idem.	56	D. Ramón Galíndez.....	Idem.
7	Ramón Galíndez.....	Idem.	57	Agustín Díaz Vereda..	Idem.
8	Eugenio Lorenzo.....	Idem.	58	Eugenio Gil.....	Idem.
9	Doña Eugenia Galíndez..	Idem.	59	Ramón Galíndez.....	Idem.
10	Encarnación Andrés	Idem.	60	Doña Leta Andrés.....	Idem.
			61	Sr. Marqués de Revillagigedo.....	Idem.
			62	Doña Eugenia Galíndez..	Idem.
			63	Herederos de D. Santiago Torres.....	Idem.
			64	Doña Eugenia Galíndez..	Idem.
			65	D. Juan Gil.....	Idem.
			66	Herederos de D. Bernardo Díaz.....	Era.
			67	D. Ramón Galíndez.....	Tierra labor.
			68	Doña Eugenia Galíndez..	Idem.
			69	D. Julián Marcos.....	Idem.
			70	Herederos de D. Santiago Torres.....	Idem.
			71	D. Julián de Marcos.....	Idem.
			72	Ramón Galíndez.....	Idem.

Número de orden	Nombres de los propietarios	Clase de fincas
73	Herederos de D. Bernardo Diaz.....	Tierra labor.
74	Sr. Marqués de Revillagigedo.....	Idem.
75	D. Juan Gil.....	Idem.
76	Eugenio Lorenzo.....	Idem.
77	Agustín Díaz Vereda.....	Idem.
78	Doña Eugenia Galindez.....	Idem.
79	La misma.....	Idem.
80	D. Ramón Galindez.....	Idem.
81	Toribio Sanz.....	Idem.
82	Herederos de D. Bernardo Diaz.....	Idem.
83	D. Juan Gil.....	Idem.
84	Lucas González.....	Idem.
85	Ramón Galindez.....	Idem.
86	Herederos de D. Matías García.....	Idem.
87	Doña Eulogia Valencia.....	Idem.
88	Herederos de D. Matías García.....	Idem.
89	Idem de D. Santiago Torres.....	Idem.
90	D. Antonio Sepúlveda.....	Idem.
91	Ramón Galindez.....	Idem.
92	Agustín Díaz Vereda.....	Idem.
93	Agustín Díaz Vereda.....	Idem.
94	Herederos de D. Valeriano Díaz.....	Idem.
95	D. Juan Gil.....	Idem.
96	Doña Eugenia Galindez.....	Idem.
97	Herederos de D. Celestino Sanz y varios.....	Idem.
98	Doña Petra Guinea.....	Idem.
99	La misma.....	Idem.
100	D. Juan Gil.....	Idem.
101	Sr. Marqués de la Torre-cilla.....	Idem.

## DIPUTACION PROVINCIAL

Sesión de 6 de Abril de 1892

Presidencia del Sr. D. Eugenio Cembrain España

Abierta la sesión á las tres de la tarde, y no habiendo asistido ninguno de los señores Diputados Secretarios, fué habilitado para actuar como tal el Sr. Sáez, invitado al efecto por la Presidencia.

Leída el acta de la sesión anterior, y habiendo pedido varios Sres. Diputados que la votación fuese nominal, se verificó ésta, diciendo sí los 13 señores que se hallaban presentes, los cuales fueron los que á continuación se expresan:

Briones.—Campo.—Fernández Argente.—Fernández Cabello.—Fernández Morales.—F. Pérez de Soto.—Fernández Shaw.—Font.—Gálvez Holguín.—García Acevedo.—García Marchante.—Martínez Escolar.—Moral.—Sáez (Secretario accidental).—Sr. Presidente.

No habiendo tomado parte en la votación número suficiente de Sres. Diputados para deliberar, se levantó la sesión, señalando el Sr. Presidente como orden del día para la próxima la misma señalada para la sesión de hoy.—El Diputado Secretario accidental, Sáez.

Sesión de 7 de Abril de 1892

Señores que asistieron:

Briones.—Campo.—Cortina.—Fernández Argente.—Fernández Cabello.—Fernández Morales.—F. Pérez de Soto.—Fernández Shaw.—Font.—García Acevedo.—García Gordo.—García Marchante.—López González.—Martínez Escolar.—Negro.—Pérez Negro.—Rosa.—Sáez.—Yáñez (Secretario).—Borralló (Secretario).

Abierta la sesión á las tres de la tarde, bajo la presidencia del Sr. D. Eugenio Cembrain España, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Dada cuenta del despacho ordinario, la Diputación acordó, de conformidad con

lo propuesto por la Contaduría de fondos provinciales, ampliar en 3.350 pesetas la distribución de fondos del presente mes para los gastos que puedan ocurrir con motivo del viaje del Sr. Diputado D. José Martínez Escolar á Niza, en el desempeño del encargo que se le ha conferido, y ampliar también la distribución en lo que sea preciso para llevar á cabo con los acreedores la operación de crédito autorizada en la *Gaceta* de hoy.

Acto seguido se dió cuenta de una comunicación suscrita por el Sr. Fernández Argente, pidiendo se le exima de formar parte de la Comisión especial encargada de dar dictamen en el expediente relativo á la jubilación del Sr. Sarmiento, fundándose en sus muchas ocupaciones, como son, entre otras, las de quintas, subastas y visita en el mes actual de la Cárcel Modelo, ponencia como individuo de la Comisión especial de nuevos Establecimientos y otras.

El Sr. Negro rogó al Sr. Fernández Argente retirase su dimisión, porque es raro el Diputado que no tiene muchos cargos y asuntos que despachar.

El Sr. Fernández Argente contestó que por sus muchas ocupaciones, indicadas en la comunicación, rogaba se le admitiese, en la seguridad de que le hacían un gran favor.

El Sr. Pérez de Soto manifestó que constándole los muchos trabajos extraordinarios que el Sr. Fernández Argente tiene que realizar, rogaba se le admitiese dicha dimisión.

Hecha la pregunta correspondiente, se acordó admitirla. Se dió cuenta de otra comunicación suscrita por el Sr. Pulido, pidiendo tres meses de licencia, fundándose en el mal estado de su salud, ocupaciones perentorias y el estado especial de su ánimo.

El Sr. Negro manifestó que las licencias que se piden, cuando tienen algún fundamento, pueden concederse por determinado tiempo ó por el que sea necesario, pero que el Sr. Pulido no invocaba otra razón que la de estar enfermo; y como puede ponerse bueno dentro de ocho días, no se le debía conceder una licencia de tres meses; que en caso de concedérsela, deberá ser á condición de que no asista á las sesiones si está enfermo y venga cuando se sienta con capacidad para ello; y en una palabra, que no tenga licencia más que para no asistir mientras no pueda.

Hecha la correspondiente pregunta la Diputación acordó de conformidad con lo propuesto por el Sr. Negro.

Entrando en el orden del día, se dió cuenta de los dictámenes emitidos por las respectivas Comisiones, acordándose lo siguiente:

### Comisión de Beneficencia

Tener por retirado el dictamen proponiendo la cesantía del Procurador señor Lumbreras, y que un empleado de la Corporación le sustituya para desempeñar su cometido en el Registro de la Propiedad de Getafe.

### Comisión de Hacienda

Disponer que interin en el próximo presupuesto se arregla definitivamente la situación de los Ordenanzas auxiliares de estas oficinas, se continúe pagándoles por cuenta del presupuesto del Hospicio, y no se entienda con ellos el acuerdo de expulsión.

Terminado el orden del día el Sr. Borralló pidió se acordase no admitir más

niñas en el Asilo de las Mercedes, pues actualmente existen 800, no habiendo local para poner las camas como no se habilitan los patios y galerías; y que rogaba se adoptase este acuerdo para evitar el que pueda desarrollarse una epidemia.

El Sr. Presidente manifestó que le parecían justas las observaciones, puesto que se van atendiendo con exceso las necesidades de muchos vecinos pobres de Madrid, á quienes la Diputación es en realidad la única que atiende, y que podía cerrarse el ingreso temporalmente. Así se acordó.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión, manifestando el Sr. Presidente que no habiendo asuntos despachados por las Comisiones y habiendo necesidad de trabajar constantemente estos días, para que dentro del plazo perentorio que marca la ley se aprueben los presupuestos, para la próxima sesión se avisará á domicilio.—El Diputado Secretario, Borralló.

Sesión de 11 de Abril de 1892

Presidencia del Sr. D. Eugenio Cembrain España

Señores que asistieron:

Campo.—Cortina.—Cunill.—Fernández Argente.—Fernández Cabello.—Fernández Morales.—F. Pérez de Soto.—Fernández Shaw.—Font.—Gálvez Holguín.—García Acevedo.—García Gordo.—García Marchante.—López González.—Martín Corral.—Mathet.—Molina.—Moral.—Pérez Negro.—Rosa.—Sáez.—Yáñez (Secretario).—Borralló (Secretario).

Abierta la sesión á las tres de la tarde, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Dada cuenta del despacho ordinario, la Diputación quedó enterada de una Real orden del Ministerio de la Gobernación, autorizando la operación de crédito solicitada por la misma.

Entrando en el orden del día se dió cuenta de los dictámenes emitidos por las respectivas Comisiones, acordándose lo siguiente:

### Comisión de Hacienda

Insistir con urgencia cerca del señor Ministro de Hacienda, reclamando contra la nulidad de la liquidación de derechos reales girada con motivo de la inscripción del Hospital de San Juan de Dios, puesto que lo que es nulo en principio nunca puede prevalecer, á pesar de todos los términos y plazos que puedan alegarse.

Tener por retirada una solicitud de D. José López Polin, sobre denuncia de un antiguo legado á favor de los Establecimientos provinciales.

Declarar caducada la concesión que se otorgó á D. Juan González Trinidad, referente á la denuncia de un crédito de la pertenencia de la Provincia.

Dejar sobre la mesa, por tres días, el dictamen relativo al abono de las dietas devengadas por el Sr. D. Demetrio Díez, en la delegación que le fué conferida contra el Ayuntamiento de Canillas; y que se unan los antecedentes de casos análogos, entre ellos, el relativo al pueblo de Villaverde.

Tener por retirado el dictamen accediendo á la solicitud de los acreedores pidiendo la devolución de sus fianzas, toda vez que ha sido autorizada la operación de crédito.

Aprobar las cuentas de conducción de demeritos á varias provincias, y declarar de abono á D. Eusebio Ceniceros la suma de 1.257 pesetas 85 céntimos á que ascienden los gastos ocasionados en dicha conducción.

El Sr. Cortina manifestó que le convenía declarar que él no se ha opuesto á la devolución de las fianzas de los contralistas, como ha indicado algún periódico, pues ni siquiera ha hablado del asunto, ni conocía el dictamen.

Dejar sobre la mesa los dictámenes de las Comisiones de Gobernación y especial de nuevos Establecimientos, que figuraban en el orden del día.

Se dió cuenta del proyecto de presupuesto ordinario para el próximo año económico de 1892-93.

El Sr. Pérez de Soto rogó que no quedase sobre la mesa el proyecto, al no que lo retirase la Comisión de Hacienda, porque algunas noticias hacen suponer que en la *Gaceta* de mañana aparecerá un decreto orgánico sobre la confección de los presupuestos, y tendrá que hacerse por la Comisión un nuevo dictamen con arreglo á dicho decreto, y que dicho proyecto debía retirarse, con tanta mayor razón cuanto que, según tenía entendido, se ha de ampliar en quince días más el plazo para la confección del presupuesto ajustado á las reglas de la nueva disposición.

El Sr. Gálvez Holguín manifestó, que sin oponerse á la indicación del Sr. Pérez de Soto, creía que la Comisión no podía retirar el dictamen mientras no venga esa disposición, porque podría la Diputación incurrir en responsabilidad.

El Sr. Cortina pidió quedase sobre la mesa por tres sesiones.

El Sr. Presidente indicó que podría quedar sobre la mesa y mañana se vería si se podía aplazar más.

El Sr. Gálvez Holguín manifestó que debía quedar sobre la mesa para que pueda verificarse el examen que se ha de hacer, pero sólo por un día, para que no haya necesidad de discutirlo, apremiados por el tiempo, en una sesión larga y fatigosa, y por eso la Comisión quería que empezase á discutirse mañana y pueda ser objeto de maduro examen; y que rogaba que no quedase por tres días, sino á disposición del Presidente, con autorización de ponerlo en el orden del día, y si la Real orden viene con plazo, discutirlo con el tiempo que sea necesario.

El Sr. Cortina rogó quedase tres días sobre la mesa por entender que no puede retirarse y porque los Sres. Diputados deben estudiar lo que la Comisión propone de una manera no muy clara; que hubiera deseado que el presupuesto viniese impreso y detallado y no con las partidas en totalidad; que las reformas que el presupuesto trae requieren un estudio de veinticuatro horas, cuando menos, para que se conozcan bien, pues ha habido la incorrección de que se esté haciendo el presupuesto contra Reglamento celebrando sesiones fuera de la Corporación y sin tener en cuenta que las sesiones son públicas, y que los Sres. Diputados tienen derecho de asistir á la Comisión de Hacienda, y reglamentariamente resulta que la Comisión no ha celebrado sesiones.

El Sr. Gálvez Holguín dijo que esto era anticipar una discusión que ha de venir después, y que debía manifestar que, según comunicaciones que obran en su poder, la Comisión de Fomento había en-

viado su presupuesto el día 7, la de Gobierno interior el día 8 y la de Beneficencia el día 9, y sin embargo, el día 9 estaba terminado el presupuesto por la Comisión de Hacienda y con toda minuciosidad que permite tan corto tiempo: que se discutirá la totalidad y se verá que la Comisión ha hecho cuanto estaba en su mano para cumplir su cometido: que no hay precepto alguno reglamentario que obligue de un modo terminante para que las Comisiones celebren sesión dentro del Palacio provincial; y en atención á esto, y teniendo en cuenta la enfermedad de uno de los individuos de la Comisión de Hacienda, creía que sin inconveniente legal alguno podía constituirse aquélla, como se hizo, en el domicilio del enfermo; y que todas las cuestiones referentes á la claridad ú obscuridad del proyecto se discutirían en su día, y entonces había de verse que la Comisión había puesto cuantos medios de acierto tenía á su alcance para confeccionar en plazo perentorio el proyecto de presupuestos.

El Sr. Presidente manifestó que rogaba á la Diputación, con objeto de armonizar los preceptos de la ley con la premura del tiempo, le autorizase para solicitar la habilitación de algunos de los días festivos de Semana Santa para la celebración de sesiones, á fin de discutir los presupuestos; que consideraba casi tener conseguido esto; pero que, de todos modos, unido á aquellas las indicaciones expuestas por el Sr. Pérez de Soto, consideraba lo más conveniente que se dejara á la Mesa el encargo de poner á discusión el dictamen en tiempo oportuno.

El Sr. Cortina dijo que no veía inconveniente en esta autorización, pero que rogaba que se diera tiempo á los Sres. Diputados para estudiar el proyecto antes de ponerlo á discusión, porque era un trabajo que por su especial confección necesitaba ser conocido de un modo detallado.

El Sr. Presidente manifestó que se trataba de saber si la Diputación acordaba que el proyecto quedase sobre la mesa por el tiempo que la Presidencia juzgase discrecional.

Y después de manifestar el Sr. Pérez de Soto que en esta forma debía hacerse, lo acordó así la Diputación.

Terminado el orden del día y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión, señalando el Sr. Presidente como orden del día para la próxima los expedientes sobre la mesa y los dictámenes que emitan las Comisiones.—El Diputado Secretario, E. Yáñez.

**Contaduría de fondos del presupuesto provincial**

Mes de Mayo del año económico de 1891-92

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría, conforme previene la Real orden de 31 de Mayo de 1886.

Capítulos.	Pesetas.	Cénts.
1.º Administración provincial.....	62.277	85
2.º Servicios generales..	68.371	23
3.º Obras obligatorias..	111.760	66
4.º Cargas.....	110.950	72
5.º Instrucción pública..	19.321	22
6.º Beneficencia.....	1.942.725	12
7.º Corrección pública..	16.009	52
8.º Imprevistos.....	2.344	55
9.º Nuevos Establecimientos.....	124.000	
10.º Carreteras.....	268.354	83

Capítulos.	Pesetas.	Cénts.
11 Obras diversas.....	85.259	78
12 Otros gastos.....	830.008	51
13 Resultas.....	453.159	62
TOTAL.....	3.594.543	11

Madrid 4 de Abril de 1892.—V.º B.º—El Presidente, C. España.—El Contador, Andrés Rodríguez Corrales.

**Sesión de 27 de Abril de 1892**

La Diputación, conforme.—El Presidente, Pérez de Soto.—El Diputado Secretario, Borrallo.

**DELEGACIÓN DE HACIENDA**

DE LA PROVINCIA DE MADRID

La Dirección general de Contribuciones indirectas ha comunicado á la Delegación de Hacienda de mi cargo lo siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Dirección general con fecha 23 de Marzo próximo pasado la Real orden siguiente:

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado en ese Centro directivo sobre instancia suscrita por el Ayuntamiento de Puebla de la Mujer Muerta, en esta provincia, solicitando que se suspenda la ejecución que tiene por débitos con la Hacienda por los impuestos de consumos y cédulas personales de años anteriores, y se le conceda acogerse á los beneficios que otorgan las Reales órdenes de 14 de Mayo de 1889 y Junio de 1890, dándole el plazo de diez mensualidades para el pago de los citados débitos:

Resultando del informe emitido por la Delegación que dicho Ayuntamiento se halla apremiado por débitos de consumos en los ejercicios de 1885-86, 1887-88, 1888-89, 1889-90 y 1890-91, y por cédulas personales del año económico de 1885 á 1886:

Considerando que los referidos ejercicios por que se halla apremiado el Ayuntamiento son por débitos de consumos los de 1885-86 al corriente, y por cédulas personales el de 1885-86, no comprendidos en las leyes de 1.º de Agosto de 1887, 14 de Mayo de 1889 y 23 de Junio de 1890, que precisamente sólo se refieren á ejercicios anteriores al de 1885-86;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por ese Centro directivo y por la Dirección general de Contribuciones directas, se ha servido disponer la desestimación de lo solicitado por el mencionado Ayuntamiento de Puebla de la Mujer Muerta.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para conocimiento del Ayuntamiento de Puebla de la Mujer Muerta.

Madrid 30 de Abril de 1892.—El Delegado de Hacienda, Modesto Fernández y González.

El día 3 del actual, de doce á cuatro de la tarde, se abrirá el pago de la mensualidad de Abril último para los partícipes de Cargas de justicia que tienen consignados sus haberes en la Depositaria de

esta provincia, como también todas las reclamaciones hechas hasta la fecha, procedentes de resultas de ejercicios cerrados, y continuará á las mismas horas, en los días 6 y 7 siguientes, en que quedará definitivamente cerrado.

Madrid 3 de Mayo de 1892.—El Delegado de Hacienda, Modesto Fernández y González.

Ignorándose el domicilio que tenga en esta Corte la Sociedad denominada de Santa Casilda, se cita por medio de este periódico oficial, para que el Presidente de la misma ó los individuos de su Junta de Gobierno, se presenten en la Administración de Contribuciones, Negociado de Timbre, con objeto de que examinen el expediente que se halla de manifiesto y expongan cuanto á su derecho crean convenientes; en la inteligencia de que transcurrido el plazo de diez días hábiles, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente invitación, continuará la tramitación del expediente, causándose el perjuicio que haya lugar.

Madrid 28 de Abril de 1892.—El Delegado de Hacienda, Modesto Fernández y González.

**AYUNTAMIENTOS**

**Alcobendas**

La matrícula de subsidio industrial y de comercio de esta villa, correspondiente al año económico de 1892 á 1893, se halla concluida y de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, para oír reclamaciones.

Alcobendas 28 de Abril de 1892.—El Alcalde, Ildefonso Cadenas.

**Campo Real**

La matrícula de subsidio formada para el ejercicio económico de 1892 á 1893, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones.

Campo Real 28 de Abril de 1892.—El Alcalde constitucional, Nicolás Alonso.

**Campo Real**

Se halla terminado y expuesto al público, por término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, el padrón de cédulas personales formado para el ejercicio económico de 1892 á 1893.

Campo Real 28 de Abril de 1892.—El Alcalde constitucional, Nicolás Alonso.

**Ciempozuelos**

El día 13 de Mayo próximo y hora de las once á doce de la mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial y bajo la presidencia de este Ayuntamiento, la subasta de los derechos de consumo á venta libre de todas las especies tarifadas, incluso la de alcoholes, aguardientes, licores y sal, durante el próximo año económico de 1892 á 1893, y tipo de 13.294 pesetas 93 céntimos, ó sean 10.500 pesetas por consumos, 803 pesetas por alcoholes, 803 pesetas por sal, 2.825 pesetas 75 céntimos del 25 por 100 de recargo municipal y 363 pesetas 18 céntimos del 3 por 100 de premio de cobranza, sin perjuicio de las variaciones que la Superioridad pueda hacer en el encabezamiento.

La subasta se verificará por pujas á la llana, y para tomar parte en ella se consignarán en la mesa de la Presidencia 305 pesetas 90 céntimos, ó sea el 2 por 100 del tipo señalado.

El rematante, una vez aprobado el remate por la Superioridad, prestará fianza hipotecaria en fincas á satisfacción de la Corporación, ó en dinero metálico ó valores públicos, al precio de la cotización en Bolsa, á responder de un trimestre del total á que asciende la subasta.

El pliego de condiciones se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Ciempozuelos 28 de Abril de 1892.—El Alcalde, Fidel Pulido.

**Ciempozuelos**

El día 13 de Mayo próximo y hora de las diez de su mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial y bajo la presidencia de este Ayuntamiento, la subasta de suministro de aceites que durante el año económico de 1892 á 93 sean necesarios para el alumbrado público y faroles de serenos.

El pliego de condiciones se encuentra de manifiesto en la Secretaría municipal.

Ciempozuelos 28 de Abril de 1892.—El Alcalde, Fidel Pulido.

**Ciempozuelos**

El día 13 de Mayo próximo y hora de las nueve y media de su mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial y bajo la presidencia de este Ayuntamiento, la subasta del suministro de cebada y paja que durante el año económico de 1892 á 93, sean necesarios en esta villa para las fuerzas del Ejército y Guardia civil, á razón de 70 céntimos ración de cebada y 20 céntimos la de paja.

El pliego de condiciones se encuentra de manifiesto en la Secretaría municipal.

Ciempozuelos 28 de Abril de 1892.—El Alcalde, Fidel Pulido.

**Ciempozuelos**

El día 13 de Mayo próximo y hora de las nueve de su mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial y bajo la presidencia de este Ayuntamiento, la subasta de los derechos de la casa Matadero, durante el año económico de 1892 á 93, bajo el tipo de 1.230 pesetas.

El pliego de condiciones se encuentra de manifiesto en la Secretaría municipal.

Ciempozuelos 28 de Abril de 1892.—El Alcalde, Fidel Pulido.

**Colmenarejo**

Sin perjuicio de lo que resuelva la Superioridad, se celebrará el día 8 del próximo mes de Mayo, desde las doce de su mañana en adelante, la subasta para el arrendamiento de los derechos de consumo de este distrito para el próximo año económico de 1892-93, con la facultad de la venta exclusiva al por menor, bajo el pliego de condiciones y tipo, que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento hasta el acto de la subasta.

Colmenarejo 25 de Abril de 1892.—El Alcalde, Julián Martín.—El Secretario, Severiano Román.

**Chamartín de la Rosa**

Se encuentra vacante la plaza de Médico-cirujano del distrito del Oeste del barrio de Tetuán, de este término municipal, con la dotación de 750 pesetas anuales y la asistencia de 60 familias pobres.

Lo que se anuncia al público en cum-

plimiento á lo que previene el art. 11 de la ley de Partidos Médicos vigente, debiendo prevenirse que se admitirán todas las solicitudes que se presenten en el plazo de treinta días, contados desde la publicación del presente en el BOLETIN de la provincia.

Chamartín de la Rosa 28 de Abril de 1892.—El Alcalde, José Jiménez.

#### Los Molinos

La matrícula del subsidio industrial de esta villa formada para el año económico de 1892 á 93, se halla terminada y expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de diez días, para que los interesados puedan examinarla y presentar las reclamaciones que crean convenientes.

Con el mismo objeto y por término de quince días queda también al público en dicho local el padrón de cédulas personales para el referido ejercicio económico.

Los Molinos 27 de Abril de 1892.—El Alcalde, Julián Prieto.

#### Morata de Tajuña

Se halla terminado y expuesto al público, por espacio de quince días en la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa, el padrón de cédulas personales correspondiente al próximo ejercicio económico de 1892 á 1893.

Lo que se anuncia para conocimiento de los contribuyentes.

Morata de Tajuña 27 de Abril de 1892.—El Alcalde, José de Velasco.

#### Móstoles

En los días 11 y 18 de Mayo próximo, de once á doce, se celebrará subasta pública en estas Casas Consistoriales para arrendar la casa Matadero con su despacho, durante el ejercicio económico de 1892-93, bajo el tipo de 930-80 pesetas, y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Móstoles 29 de Abril de 1892.—El Alcalde, Saturio Rodríguez.

#### Zarzalejo

El Ayuntamiento de mi presidencia, debidamente autorizado por la Superioridad, ha acordado arrendar en pública licitación los impuestos de consumos y recargos autorizados sobre las especies de vino, aguardientes y alcoholes, aceites común y mineral, vinagre, carnes de cerda, frescas y saladas, las frescas de hebra y la sal para el año económico de 1892 á 1893, con la facultad de venta exclusiva al por menor.

Igualmente se subastarán á la venta libre los derechos de los cereales y sus harinas y el jabón, bajo los tipos y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento donde podrán enterarse los que gusten hacerlo; y cuyo remate, que se verificará por el sistema de pujas á la llana, tendrá lugar en esta Casa Consistorial el día 8 del próximo mes de Mayo, desde la hora de las doce de la mañana en adelante.

Zarzalejo 27 de Abril de 1892.—El Alcalde, Julián Alvarez.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### Audiencias territoriales

#### MADRID

D. Eduardo Domínguez y Mencia, Oficial de Sala de la Audiencia territorial de Madrid.

Certifico que por la Sala primera de lo civil de la misma, en el rollo de los autos de su razón, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento, parte dispositiva y publicación dicen así:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid á 7 de Abril de 1892. En los autos de juicio ordinario declarativo de mayor cuantía que ante Nos penden, remitidos en virtud de apelación por el Juez de primera instancia de la zona Centro de esta capital, seguidos entre partes: de una, como demandante y apelante por su propio derecho, Doña Trinidad Molina y Besora, de esta vecindad, dedicada á sus labores, y representada por el Procurador D. Luis Soto y Hernández, y defendida por el Letrado D. Nicolás Santa Olalla; y de otra, como demandados, desconocidos é ignorados que se hallan en rebeldía, los herederos de Sr. Marqués de Camacho, respecto de los cuales se han entendido las diligencias con los estrados del Tribunal, sobre mejor derecho á los bienes que constituyen la vinculación fundada por D. Fulgencio Panés y Rallo.

Fallamos que debemos confirmar y confirmamos con las costas de esta instancia á la parte apelante la sentencia apelada, por la que se absuelve de la demanda, motivo de este pleito, interpuesta por el Procurador D. Luis Soto y Hernández, en representación de Doña Trinidad Molina y Besora, á los por ella demandados, no dando lugar á la declaración pretendida de que á esta señora pertenece la mitad reservable de todos los bienes de la vinculación fundada por Don Agustín de Rojas á nombre de D. Fulgencio Panés y Rallo.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Justo José Banqueri.—Francisco Martí.—Victor Covián.»

Publicación.—Leída y publicada fué la sentencia anterior por el Sr. D. Victor Covián y Junco, Magistrado de la Sala primera de esta Audiencia y ponente en los presentes autos, estando la misma celebrando la pública en el día de hoy, de que certifico. Madrid 7 de Abril de 1892.—Ante mí, L. Rafael Gómez Robledo.

Y para que conste y llevar á efecto su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente que firmo en Madrid á 20 de Abril de 1892.—Eduardo Domínguez y Mencia.

#### MADRID

Sala de lo criminal.—Sección 3.ª.—En la causa procedente del Juzgado instructor del distrito del Centro de esta Corte, seguida contra José María Monje y López, por expedición de medicinas sin autorización, y en la que es parte el Ministerio fiscal, ha dictado la referida Sección 3.ª auto con fecha 13 del actual, señalando el día 14 de Mayo, y hora de la una en punto de su tarde, para dar comienzo á las sesiones del juicio oral, mandando se cite al testigo D. Juan Mediavilla, cuyo actual domicilio se ignora, como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezca á declarar ante la expresada Sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salesas), en el indicado día y hora; haciéndole saber, al propio tiempo, la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 30 pesetas.

Madrid 30 de Abril de 1892.—El Oficial de Sala, José Almira.

### Juzgados militares

#### MADRID

D. Eustaquio González y Pérez, primer Teniente de infantería y Juez instructor de causas del cuadro de reclutamiento de la zona de Madrid, núm. 2.

Habiéndose ausentado de esta plaza el recluta del último reemplazo José Pereira Martín, hijo de Leopoldo y Adelaida, natural de Jerez de la Frontera, dedicado al comercio y de veinte años de edad, contra quien me hallo instruyendo expediente por no haberse presentado á la concentración para ser destinado á cuerpo. Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo al mencionado recluta, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, se presente en el cuartel de San Francisco de esta Corte, á dar sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndosele los perjuicios que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto á todas las Autoridades, así civiles como militares, á que practiquen diligencias en busca de dicho recluta, y de ser habido, le remitan al expresado cuartel y á mi disposición en calidad de preso, que así lo tengo acordado en providencia de este día.

Madrid 22 de Abril de 1892.—El Juez instructor, Eustaquio González.

#### MADRID

D. Francisco Carrizosa Expósito, primer Teniente del regimiento infantería de Cuenca, núm. 27, y Juez instructor del expediente seguido al soldado del mismo Cuerpo Luis García Hernández, por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Luis García Hernández, soldado de infantería, natural de Madrid, hijo de Juan y de Regina, soltero, de diez y ocho años de edad, de oficio músico, cuyas señas personales son las que siguen: pelo negro, cejas al pelo, ojos castaños, nariz regular, barba ninguna, boca regular, color moreno, frente regular, aire marcial y de estatura un metro y 545 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de San Francisco de esta Corte, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le sigue; bajo apercibimiento que de no comparecer en el plazo fijado, será declarado rebelde, parándosele el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Luis García Hernández, y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso con las convenientes seguridades á este cuartel y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Madrid á 25 Abril de 1892.—Francisco Carrizosa.

### Juzgados de primera instancia

#### CENTRO

En los autos civiles ordinarios de ma-

yor cuantía que se siguen en este Juzgado de primera instancia del distrito del Centro y Escribanía del que refrenda, promovidos por el Procurador D. Manuel de Elías, á nombre de los Excelentísimos Sres. Marqués de Nerva y de Oliva y Duque de la Alcuía, sobre que se declaran cancelados los gravámenes que afectan á las casas números 8, 8 duplicado, 8 triplicado y 8 cuadruplicado de la calle del Barquillo de esta capital, se ha dictado la providencia, que copiada á la letra con la relación de referidas cargas, son del tenor siguiente:

«Providencia.—Juez, Sr. Ponce de León.—Madrid 29 de Abril de 1892.—Por presentado el anterior escrito, únanse á los autos de su razón, y como se pide en conformidad con lo dispuesto en el art. 523 de la ley de Enjuiciamiento civil, hágase un segundo llamamiento á los demandados que no han comparecido, en la misma forma que se hizo el emplazamiento anterior, señalándose el término de ocho días, para que puedan personarse en los autos á contestar la demanda, bajo el apercibimiento que previene el segundo párrafo de dicho artículo.

Lo mandó y firma S. S., doy fe.—Ponce de León.—Ante mí, Santos Pinto.

### Cargas

1.ª Un censo perpetuo de 12 reales con derechos de licencia, tanteo y veintena, perteneciente al mayorazgo de D. Tomás Chacón.

2.ª Seis censos perpetuos que componen seis ducados y seis gallinas de renta en cada año, pertenecientes al mayorazgo que fundó Juan Negrete.

3.ª Veinticinco mil reales de principal, duplo capital de un censo perpetuo, pertenecientes á los descendientes de Alonso Frías, por 12 suelos y por los que aparece deben pagarse 275 y 25 gallinas al año.

4.ª Trece mil ochocientos cuarenta y seis reales y veintiséis maravedises, duplo capital de 208 reales que se pagan de censo perpetuo al mayorazgo de Mencia Ortiz y Juan Negrete.

5.ª Dos mil doscientos tres reales y treinta y uno y medio maravedises, duplo capital de otro censo perpetuo de 24 reales y tres gallinas en favor del mismo mayorazgo.

6.ª Setecientos ducados de renta perpetua en cada año en favor de los Carmelitas Descalzos de la ciudad de Rioseco.

7.ª Ciento cinco mil maravedises de renta anual á favor del Hospital de San Juan de Dios de dicha ciudad.

8.ª Un censo perpetuo de 25 ducados y 25 gallinas á favor del Duque de Híjar.

9.ª Otro censo perpetuo de 14 ducados y 14 gallinas, que se pagan y no se sabe á quién.

10.ª Otro censo perpetuo de dos ducados y dos gallinas en favor del mayorazgo de Mencia Ortiz.

11.ª Otro de igual clase de 20 reales y dos gallinas á favor del mismo mayorazgo.

12.ª Otro de dos ducados y dos gallinas á favor del propio mayorazgo.

13.ª Otro de otros dos ducados y dos gallinas en favor del citado mayorazgo.

14.ª Otro de otros dos ducados y dos gallinas en favor del indicado mayorazgo.

15.ª Otro de igual cantidad en favor del citado mayorazgo.

16. Otro de idéntica suma, perteneciente al mismo mayorazgo.

17. Otro de 22 ducados y 22 gallinas á favor del mismo mayorazgo.

18. Otro de seis ducados y seis gallinas á favor del propio mayorazgo.

19. Otro de dos ducados y dos gallinas, á favor del mencionado mayorazgo.

20. Otro de 4 reales y media gallina á favor del mismo mayorazgo.

21. Una hipoteca constituida por el Excmo. Sr. D. Manuel Godoy, Príncipe de la Paz y de Bacano sobre la casa palacio titulada de Buenavista, á favor del Señor D. Francisco Javier Albert, en garantía de un préstamo de 12.103.000 reales que éste le hizo, con el interés del 5 por 100, cuya cantidad se obligó á satisfacer dicho Excmo. señor cuanto antes le fuera posible.

22. Otra hipoteca constituida igualmente por el Excmo. Sr. D. Manuel Godoy, á favor de los Sres. D. Juan Faure é Hijos, del comercio de esta Corte, en seguridad de un préstamo de 300.000 reales que éstos le hicieron por tiempo de tres meses é interés en cada uno del medio por 100.

23. Otra hipoteca constituida también por el Excmo. Sr. D. Manuel Godoy á favor de los mismos Sres. D. Juan Faure é Hijos, en seguridad de otro préstamo de 180.000 reales que éstos le hicieron por tiempo de siete meses, que vencieron el 2 de Enero de 1848, é interés del 6 por 100.

24. Y otra hipoteca constituida así bien por el D. Manuel Godoy y su esposa la Excmo. Sra. Duquesa de la Alcudia, á favor de los Sres. Curin, Legrande y Compañía de París, y otras varias personas y Sociedades en garantía de un préstamo de 800.000 reales.

Y para que tenga efecto el emplazamiento acordado por medio de edictos, que se insertarán en la *Gaceta de Madrid*, *Diario* y *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, á las personas ignoradas que se crean con algún derecho á los censos y gravámenes antes referidos, pongo el presente; apercibiéndoles de que si dejasen transcurrir el término concedido sin personarse en autos, se les declarará en rebeldía y se dará por contestada la demanda, notificándose en estrados las providencias posteriores.

Madrid 3 de Mayo de 1892.—V.º B.º—  
Ponce de León.—El Escribano, Santos Pinto. 9—P.

NORTE

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Norte de esta capital, refrendada por el Escribano que suscribe, se anuncia por tercera vez el fallecimiento intestado ocurrido en ella el 20 de Septiembre último, de Doña Eulalia Fontanellas y Salas, vecina que fué de la misma, de setenta años de edad, marquesa viuda de Villamediana, natural de Sarriá, provincia de Barcelona, hija de D. Francisco y Doña Emilia, y se llama á los que se crean con derecho á heredarla para que en el término de dos meses, contados desde la fecha de la publicación de este edicto en el último de los pueblos ó periódicos en que se verifique, comparezcan en este Juzgado á reclamarlo; bajo apercibimiento de tenerse por vacante la herencia si nadie la solicitase.

Madrid 23 de Abril de 1892.—V.º B.º—  
El Juez de primera instancia interino, Gabriel Serrano Echevarría.—El actuario, Pedro Mariano de Benito.

NORTE

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del Norte de esta Corte, dictada en 27 de Abril último, en autos ejecutivos en la vía de apremio, á instancia de D. Sandalio González Leal contra D. Santos López Martín, en representación de sus dos menores hijos Doña Isabel y D. Ramiro López Sirgado, herederos de su señora madre Doña María de las Mercedes Ores y Sirgado, se venden en pública subasta, que se celebrará doble y simultáneamente en el local de este Juzgado y en el del de igual clase de Salamanca, el día 18 de Junio próximo, á las dos de su tarde, nueve fincas sitas en término de Santa Marta (Salamanca), que componen una cabida total de 52 hectáreas, 63 áreas y 51 centiáreas, tasadas todas en 35.218 pesetas; debiendo advertirse á los licitadores, que los títulos de propiedad de los inmuebles que se subastan, se hallan de manifiesto en la Escribanía del actuario que refrenda, para que puedan examinarlos, debiendo conformarse con ellos y no teniendo derecho á exigir ningún otro; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su tasación; que primeramente se subastarán las nueve fincas en su totalidad, y no habiendo postor, se irán subastando una á una, y por último, que para tomar parte en la subasta habrán de consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación.

Madrid 3 de Mayo de 1892.—V.º B.º—  
R. Zapata.—El actuario, ante mí, Lesmes López. 25

SUR

D. Mariano Fonseca López de Vinuesa, Juez de instrucción del distrito del Sur en esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Filomena Vigo Casal, de diez y seis á diez y siete años, pelo castaño claro, ojos pequeños y pardos, que ha habitado en la calle de la Cabeza, 30, y cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente el en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, núm. 1, con el objeto de hacerla cierta notificación acordada en indicado sumario; apercibida que de no verificarlo, será declarada rebelde y la parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego á todas las Autoridades de la Nación civiles, militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y conducción á este Juzgado de la indicada individuo.

Dado en Madrid á 23 de Abril de 1892.—  
Mariano Fonseca.—El Secretario, Manuel Kreisler.

SUR

D. Mariano Fonseca López de Vinuesa, Juez de instrucción del distrito del Sur en esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Juan José Anegas, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, y que ha habitado en calidad de huésped en el Arroyo de Embajadores, Casa Blanca, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente el en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, núm. 1, con el objeto de hacerle cierta notificación acordada en indicado sumario; apercibido que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego á todas las Autoridades de la Nación civiles, militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y conducción á este Juzgado del indicado individuo.

Dado en Madrid á 23 de Abril de 1892.—  
Mariano Fonseca.—El Secretario, Manuel Kreisler.

SUR

D. Mariano Fonseca López de Vinuesa, Juez de instrucción del distrito del Sur de esta Corte.

Por esta requisitoria se cita, llama y emplaza á Rafael Menéndez Pérez, natural de Madrid, de veintidós años, soltero, estudiante, vecino que ha sido de esta Corte en la calle de Alcalá, 10, segundo, casa de huéspedes, á fin de que en término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, para que conteste á los cargos que le resultan en sumario que se sigue sobre atentado; apercibido de que si no comparece será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades civiles, militares é individuos de policía judicial, que procedan á la busca, captura y conducción á este Juzgado de expresado sujeto.

Dado en Madrid á 23 de Abril de 1892.—  
Mariano Fonseca.—El Secretario, Manuel Kreisler.

SUR

En sumario que en el Juzgado de instrucción y mi Secretaría se sigue sobre corrupción de menores, se ha acordado en providencia de hoy citar á Benigno ó Benito Peiro, y á su hija de diez años Margarita Peiro Piña, vecinos del puente Vallecas, en la calle de Luisa, núm. 19 ó 20, piso bajo, para que en término de cinco días, contados desde la inserción de la presente cédula en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezcan en dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, á fin de que presten las necesarias declaraciones; apercibidos de que si no comparecen, incurrirán en las responsabilidades que previene el art. 420 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Madrid 26 de Abril de 1892.—V.º B.º—  
El Juez, Mariano Fonseca.—El Secretario, Manuel Kreisler.

SUR

En los autos de juicio declarativo de mayor cuantía, seguidos por el Procurador D. Lucio Alvarez y Rodriguez, en nombre de D. Gabriel Secades y Fernández, contra los que se crean con derecho á los censos que gravan la casa calle de Leganitos, núm. 10 moderno, con accesorias á la de Isabel la Católica, sobre cancelación de los mismos, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

« Sentencia.—En la villa de Madrid, á 23 de Abril de 1892: el Sr. D. Emilio Méndez y Muñoz, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte y Juez de primera instancia de la zona del Sur de la misma: habiendo visto estos autos promovidos por el Procurador D. Lucio Alvarez,

á nombre de D. Gabriel Secades y Fernández, de setenta y tres años de edad, casado, jubilado, de esta vecindad, defendido por el Licenciado D. Carlos González Rothwoss, contra las personas que se consideran con derecho á varios censos que aparecen gravitar sobre la casa calle de Leganitos, con accesorias á la de Isabel la Católica, de esta capital, sobre que se proceda á la cancelación de los mismos.

Fallo que debo declarar y declaro prescritos, extinguidos y caducados los censos y sus réditos, que por toma de razón directa unos y otros, por referencia hecha de ellos en escrituras distintas á las de imposición aparecen gravando la casa sita en esta Corte y su calle de Leganitos, con accesorias á la de Isabel la Católica, número 8 antiguo, 10 moderno por la primera y 17 moderno por la segunda de la manzana 522, á saber:

Uno de 25.000 reales de capital con réditos del 5 por 100 anual, impuesto por D. Juan del Moral y Doña Baltasara Arce, en favor de D. Manuel López Ponce, por escritura de 31 de Julio de 1679, ante el Escribano D. Pedro Cariaga.

Otro censo redimible de 1.800 ducados de principal, con réditos al 5 por 100, impuesto por el Sr. Bernal Gómez de la Reguera, para la canonización del Santo Fray Juan de Sahagún, del orden de San Agustín, según se consignó en escritura de 3 de Abril de 1618, ante el Escribano D. Diego Ruiz de Tapia.

Otro censo redimible de 4.240 reales de principal, al 5 por 100, impuesto por los herederos del Secretario Bernal Gómez, en favor de la memoria de misas que en el Monasterio de San Norberto, Orden de Premostatenses, fundó dicho señor Secretario, según escritura de 6 de Octubre de 1626, ante el Escribano Don Francisco Rodríguez.

Otro de 3.520 reales, cuya imposición no resulta registrada, que se dice constituido en escritura otorgada el 12 de Febrero de 1682, ante el Escribano Valeriano Molero, el cual, en unión de los tres anteriores, reducidos todos á una suma ascendente á 49.266 reales, fueron enajenados por los poseedores del vínculo fundado por D. Dionisio Mellado de Aguilar, Obispo que fué de Lasén en favor del Real fisco de la Santa y general Inquisición, por escritura de 7 de Noviembre de 1778, ante el Escribano de número D. Juan Villa y Oliver, resultando con posterioridad ejerciendo actos de dominio D. Juan y Doña Paula Dana sobre dichos tres primeros censos aunque sin inscripción especial á su favor.

Otro censo de 4.400 reales á favor del mayorazgo del Marqués de Mambradide que se hizo mérito en la escritura de imposición del de 25.000 reales relacionado el primero, que no tiene inscripción especial.

Otro censo al quitar de 400 ducados de principal en favor de Jerónimo de Laya, cuya existencia se hizo constar en la inscripción del mencionado anteriormente de 1.800 ducados.

Y otro censo de 30.710 reales 19 maravedises de capital, con réditos de 3 por 100, impuesto por el Priorato de San Benito de Jaén en favor del Licenciado Don García Barrionuevo de Peralta, como precio de varios censos perpetuos que gravaban la casa de que se trata y otra, según escritura otorgada en esta Corte á 5 de Octubre de 1802 ante el Escribano D. Manuel Castellanos.

Y mando que tan luego como sea firme esta sentencia, se libre ó expida mandamiento duplicado al Sr. Registrador de la propiedad de Occidente de esta dicha Corte, con inserción de la misma para que tengan lugar las inscripciones ó anotaciones suficientes á dejar liberada la finca de semejantes gravámenes ó sea de los siete censos especificados y de sus réditos vendidos.

Así por esta mi sentencia, que además de notificarse en estrados por la rebeldía de los demandados, se publicará su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y *Diario de Avisos de Madrid*, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Emilio Méndez.

Y con el fin de que sea inserto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, con arreglo á lo prevenido en el art. 769 de la ley de Enjuiciamiento civil, expido el presente que autorizo en Madrid á 3 de Mayo de 1892.—V.º B.º—Emilio Méndez.—El Escribano, Celestino de Flores. 27

## ESTE

D. Balbino Martín Alonso, Juez de primera instancia del distrito del Este de esta Corte.

Por el presente edicto hago saber que en este Juzgado penden autos ordinarios promovidos por D. Julián Pereira, vecino del pueblo de Getafe, sobre que se declaran libres los bienes pertenecientes á una memoria ó legado pío y dos capellanías colativas fundadas por D. Pedro Abad Morales, natural que fué de dicho Getafe, que otorgó su testamento en 19 de Octubre de 1703, ante el Notario de referido pueblo D. Antonio de Vergara Azcárate, y se le adjudiquen dichos bienes al D. Julián, como heredero del fundador, cuya demanda ha sido admitida en providencia de 18 del actual, y se llama á cuantas personas se crean con derecho á los bienes de las expresadas fundaciones, para que comparezcan á deducirlo en forma ante este Juzgado en el término de treinta días; con apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Madrid á 23 de Abril de 1892.—Balbino Martín.—El actuario, Licenciado Severiano de Mazorra.

## ESTE

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Balbino Martín y Alonso, Juez de primera instancia de la circunscripción del Este de esta Corte, refrendada por el infrascripto, se sacan á pública subasta varios bienes muebles depositados en poder de D. Salvador González Aguado, domiciliado en la plaza de Herradores, número 10, piso principal, bajo el tipo de 323 pesetas; habiéndose señalado para su remate el día 13 de Mayo próximo venidero, á la una de su tarde, en los estrados de este referido Juzgado; previniéndose á los licitadores que para tomar parte en dicha subasta han de consignar previamente sobre la mesa del Tribunal el 10 por 100 efectivo de su valor, sin cuyo requisito no serán admitidos, y cuyas consignaciones se devolverán acto continuo á sus respectivos dueños, excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se reservará en depósito, como garantía del cumplimiento de la obligación y en su caso como parte del precio de la venta, ni se admitirán posturas que no

cubran las dos terceras partes del referido tipo.

Madrid 27 de Abril de 1892.—V.º B.º El Juez de primera instancia, Balbino Martín.—Ante mí, Lorenzo Sancho.—Es copia.—Lorenzo Sancho. 30

## ESTE

El Sr. Juez de primera instancia del Este, por providencia de 3 del actual, dictada ante mí en el juicio ejecutivo instado por D. Ricardo de la Cámara y Benítez contra la sucesión del Excmo. señor D. Manuel de Salamanca, sobre pago de pesetas, ha mandado anunciar y por el presente se anuncia la venta en pública subasta de las tres novenas partes proindiviso de una casa sita en esta Corte, y su calle de la Cruzada, núm. 3 moderno, con accesorios á la de San Nicolás, núm. 14 moderno, uno antiguo, de la manzana número 427, tasadas, á rebajar una tercera parte de cargas, en 110.000 pesetas, cantidad que con la rebaja también de un 25 por 100 de ella, servirá de tipo en esta nueva subasta.

Se advierte á los licitadores:

- 1.º Que para tomar en ella parte será indispensable consignar previamente sobre la mesa del Juzgado 8.250 pesetas.
- 2.º Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio que sirve de tipo.
- 3.º Que pueden hacerse á calidad de ceder.
- 4.º Que la descripción, tasación, relación de cargas y títulos de propiedad están de manifiesto en Escribanía, para que puedan examinarlos los licitadores, que no tendrán derecho á exigir otros.

Para el acto del remate se ha señalado el día 4 de Junio próximo venidero, á las doce y media de su tarde, en la audiencia del Juzgado, sito en la calle del General Casteños, núm. 1, principal.

Madrid 4 de Mayo de 1892.—V.º B.º El Juez de primera instancia, Martín.—El actuario, Ramón Clemente y Lázaro. 28

## SAN MARTIN DE VALDEIGLESIAS

D. Luis Moreno y Fernández de la Hoz, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente hago saber que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 31 de la ley estableciendo el juicio por Jurados, he acordado se proceda en el local de este Juzgado de instrucción, el día 28 del corriente, á las once de su mañana, al sorteo de los seis Vocales que bajo la presidencia del Juez que suscribe, y en concepto de mayores contribuyentes, cuatro por territorial y dos por industrial, han de constituir la Junta de este partido para la formación de las listas de Jurados correspondientes al mismo.

Dado en San Martín de Valdeiglesias á 1.º de Mayo de 1892.—Luis Moreno y Fernández de la Hoz.—P. M. de S. S., Angel Sánchez Real.

## Juzgados municipales

## LATINA

En virtud de providencia del Sr. Don José Aleixandre y Ballester, Juez municipal del distrito de la Latina, se cita y llama, por término de cinco días, á Guillermo Vieytes Leviña, de veintiocho años, natural de Madrid, y que dijo vivir en la calle de Palencia, núm. 40, patio, á fin de que comparezca en la sala audiencia de

este Juzgado, sito en la calle de las Maldonadas, núm. 11, principal, para la práctica de una diligencia pendiente en el mismo; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 22 de Abril de 1892.—V.º B.º —Aleixandre.—El Secretario, Licenciado Julián Fernández García.

## Dirección de la Casa Nacional de la Moneda

En cumplimiento de lo dispuesto por Real orden de 17 del actual, tendrá lugar en el despacho de esta Dirección el 2 de Junio próximo, á las dos de la tarde, subasta pública para contratar el suministro de un millón de kilogramos de leña de encina, que se consideran necesarios durante el año económico de 1892 á 93, con arreglo al pliego de condiciones que desde este día se halla de manifiesto en la Secretaría de este Establecimiento.

El precio máximo para esta licitación es el de cuatro céntimos de peseta por kilogramo, no pudiéndose admitir proposición que exceda de la cifra estipulada.

Para tomar parte en la subasta será preciso haber depositado en la Caja general de Depósitos la suma de 1.000 pesetas en metálico, cuyo resguardo se unirá á la proposición, formada con arreglo al modelo que se inserta á continuación.

Madrid 29 de Abril de 1892.—El Director, Emilio Fagoaga.

## Modelo de proposición

El que suscribe, enterado del pliego de condiciones para contratar el suministro de leña de encina con destino á la Casa de Moneda de Madrid, durante el año económico de 1892-93, se compromete á cumplirlas y entregarlo al precio de... (expresado por letra), cada kilogramo.

(Domicilio.) (Fecha y firma.)

En cumplimiento de lo dispuesto por Real orden de 17 del actual, tendrá lugar en el despacho de esta Dirección, el 2 de Junio próximo, á la una de la tarde, subasta pública para contratar el suministro de 11.000 litros de aceite común, que se consideran necesarios durante el año económico de 1892 á 93, con arreglo al pliego de condiciones que desde este día se halla de manifiesto en la Secretaría de este Establecimiento.

El precio máximo para esta licitación es el de una peseta 20 céntimos por litro, no pudiéndose admitir proposición que exceda de la cifra estipulada.

Para tomar parte en la subasta será preciso haber depositado en la Caja general de Depósitos la suma de 1.000 pesetas en metálico, cuyo resguardo se unirá á la proposición formada con arreglo al modelo que se inserta á continuación.

Madrid 29 de Abril de 1892.—El Director, Emilio Fagoaga.

## Modelo de proposición

El que suscribe, enterado del pliego de condiciones para contratar el suministro de aceite común con destino á la Casa de Moneda de Madrid, durante el año económico de 1892-93, se compromete á cumplirlas y entregarlo al precio de... (expresado por letra) cada litro.

(Domicilio.) (Fecha y firma.)

En cumplimiento de lo dispuesto por Real orden de 17 del actual, tendrá lugar

en el despacho de esta Dirección el día 3 de Junio próximo, á las dos de la tarde, subasta pública para contratar el suministro de 500.000 kilogramos de carbón de cok, que se consideran necesarios durante el año económico de 1892 á 93, con arreglo al pliego de condiciones que desde este día se halla de manifiesto en la Secretaría de este Establecimiento.

El precio máximo para esta licitación es el de seis céntimos de peseta por kilogramo, no pudiéndose admitir proposición que exceda de la cifra estipulada.

Para tomar parte en la subasta será preciso haber depositado en la Caja general de Depósitos la suma de 1.000 pesetas en metálico, cuyo resguardo se unirá á la proposición formada con arreglo al modelo que se inserta á continuación.

Madrid 29 de Abril de 1892.—El Director, Emilio Fagoaga.

## Modelo de proposición

El que suscribe, enterado del pliego de condiciones para contratar el suministro de carbón de cok con destino á la Casa de Moneda de Madrid, durante el año económico de 1892-93, se compromete á cumplirlas y entregarlo al precio de... (expresado por letra) cada kilogramo.

(Domicilio.) (Fecha y firma.)

En cumplimiento de lo dispuesto por Real orden de 17 del actual, tendrá lugar en el despacho de esta Dirección el día 3 de Junio próximo, á la una de la tarde, subasta pública para contratar el suministro de 1.500 hectólitros de carbón de brezo, que se consideran necesarios durante el año económico de 1892 á 93, con arreglo al pliego de condiciones que desde este día se halla de manifiesto en la Secretaría de este Establecimiento.

El precio máximo para esta licitación es el de cuatro pesetas 50 céntimos por hectólitro, no pudiéndose admitir proposición que exceda de la cifra estipulada.

Para tomar parte en esta subasta será preciso haber depositado en la Caja general de Depósitos la suma de 1.000 pesetas en metálico, cuyo resguardo se unirá á la proposición formada con arreglo al modelo que se inserta á continuación.

Madrid 29 de Abril de 1892.—El Director, Emilio Fagoaga.

## Modelo de proposición

El que suscribe, enterado del pliego de condiciones para contratar el suministro de carbón de brezo con destino á la Casa de Moneda de Madrid, durante el año económico de 1892 á 93, se compromete á cumplirlas y entregarlo al precio de... (expresado por letra) cada hectólitro.

(Domicilio.) (Fecha y firma.)

## Comisaría de Guerra de Alcalá de Henares

El día 11 del actual, á las once de la mañana, se celebrará concurso en esta Comisaría de Guerra para la compra de harina de flor, trigo, cebada, paja y leña, con destino al servicio de la Factoría de Subsistencias de este cantón, debiendo ser escritas las proposiciones que se presenten en dicho acto y los artículos reunir las condiciones reglamentarias, acompañando muestras de los que se ofrezcan.

Alcalá de Henares 1.º de Mayo de 1892.—El Comisario de Guerra, Emilio Díez Arranquiz.

MADRID: 1892.—Esc. Tipog. del Hospicio